

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025- 2020-000121 -00				
DEMANDANTE :	ANA CRISTRINA FUERTES CHAVES				
	ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES	У
	ADMINISTRADORA		DE	PENSIONES	Υ
	CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.				

La señora ANA CRISTRINA FUERTES CHAVES, actuando en causa propia, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la presunta violación a los derechos fundamentales a la libre escogencia del régimen pensional, seguridad social en pensión, principio de favorabilidad en conexidad con el mínimo vital y móvil y salud.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-000121-00

Demandante: ANA CRISTRINA FUERTES CHAVES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que,

en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por

parte de la entidad accionada a la orden impartida, se solicita a los accionados

informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones, so pena de que las

mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de

2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el medio más eficaz, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que

aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez